



Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N<sup>o</sup> 304 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 08 SEP 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO

La Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 0282-2021-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021, sobre reconocimiento del pago definitivo del derecho de pensión de cesantía del pensionista JUAN PABLO HINOSTROZA GOMEZ.

### CONSIDERANDO:

Que, el quinceavo considerando de la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 282-2021-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021, señala entre otros, que don **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ**, identificado con DNI 19991855, pensionista de la entidad desde el 1º de julio de 2019, venía percibiendo pensión provisional con distintos importes; en efecto, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional n.º 154-2019-GRJ/GGR y al resumen anual de cesantes y jubilados proporcionados por la Coordinación de Remuneraciones, señalan que, desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 2019, percibió pensión provisional de S/ 558.97 (6 meses); y en mérito a la Resolución Gerencial General Regional n.º 293-2019-GRJ/GGR y al resumen anual de cesantes y jubilados, desde el 1º de enero 2020 al 31 de agosto de 2021 se le viene pagando la suma de S/ 1,129.46 como pensión provisional, por lo que existe una diferencia mensual en relación a la pensión definitiva de S/ 1254.96, la misma que se debe reconocer a favor del pensionista, deduciéndose de la siguiente manera:

- Se advierte, que la pensión definitiva de **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** asciende a la suma de S/ 1254.96; sin embargo, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 2019 (seis meses), se le pagó la suma de S/ 558.97 mensualmente como pensión provisional, lo cual advierte la existencia de una diferencia a favor del pensionista por la suma de S/ 695.99 en forma mensual, este importe multiplicado por seis meses da un producto de S/ 4,175.94, importe que se le debe reconocer al pensionista.
- La pensión definitiva de **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** asciende a la suma de S/ 1254.96; pero, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 al 31 agosto de 2021 (20 meses), se le pagó la suma de S/ 1129.46 como pensión provisional, lo cual advierte la existencia de una diferencia a favor del pensionista en forma mensual por la suma de S/ 125.50, este importe multiplicado por veinte meses da un producto de S/ 2,510.00.

O.R.H.	
D.O.C. N°	5066247
EXP. N°	3409050



Por consiguiente, el importe que se adeuda al pensionista **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ**, es  $S/ 4,175.94 + 2510.00 = S/ 6,685.94$ . (**Seis mil seiscientos ochenta y cinco y 94/100 soles**).

Que de la verificación al resumen anual sobre pagos de pensiones proporcionado por la Coordinación de Remuneraciones, se ha advertido que no se consideró el pago de  $S/ 570.49$  como reintegro efectuado en el mes de enero del 2020 de la pensión que corresponde al mes de diciembre de 2019; en ese sentido, una vez advertido dicho error material, corresponde rectificarlo de la siguiente manera:

Que, don **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ**, identificado con DNI 19991855, pensionista de la entidad desde el 1° de julio de 2019, venía percibiendo pensión provisional con distintos importes; en efecto, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional n.º 154-2019-GRJ/GGR y al resumen anual de pago de cesantes y jubilados proporcionados por la Coordinación de Remuneraciones, señalan que, desde el 1° de julio al 31 de diciembre de 2019, percibió pensión provisional de  $S/ 558.97$  (6 meses); y en mérito a la Resolución Gerencial General Regional n.º 293-2019-GRJ/GGR y al resumen anual de cesantes y jubilados, desde el 1° de enero 2020 al 31 de agosto de 2021 se le viene pagando la suma de  $S/ 1,129.46$  como pensión provisional, por lo que existe una diferencia mensual en relación a la pensión definitiva de  $S/ 1254.96$ , la misma que se debe reconocer a favor del pensionista, deduciéndose de la siguiente manera:

- a) Se advierte, que la pensión definitiva de **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** asciende a la **suma de  $S/ 1,254.96$** ; sin embargo, durante el período comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre de 2019 (seis meses), se le pagó la suma de  $S/ 558.97$  mensualmente como pensión provisional, lo cual advierte la existencia de una diferencia a favor del pensionista por la suma de  $S/ 695.99$  en forma mensual, este importe multiplicado por seis meses da un producto de  **$S/ 4,175.94$** , a este importe se debe restar la suma de  $S/ 570.49$ , en razón que se le pagó en planilla del mes de enero del año 2020, lo que corresponde al reintegro del mes de diciembre del año 2019, por lo que la deuda es por la suma de  **$S/ 3,605.45$  (tres mil seiscientos cinco y 45/100 soles)**, importe que se le debe reconocer al pensionista.
- b) La pensión definitiva de **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** asciende a la suma de  $S/ 1254.96$ ; pero, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 al 31 agosto de 2021 (20 meses), se le pagó la suma de  $S/ 1129.46$  como pensión provisional, lo cual advierte la existencia de una diferencia a favor del pensionista en forma mensual por la suma de  $S/ 125.50$ , este importe multiplicado por veinte meses da un producto de  **$S/ 2,510.00$** .

Por consiguiente, el importe que se adeuda al pensionista **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ**, desde el 1° de julio de 2019 hasta el mes de agosto de 2021 es  $S/ 3,605.45 + 2510.00 = S/ 6,115.45$  (**Seis mil ciento quince y 45/100 soles**), importe que se debe reconocer al pensionista.





Que, como consecuencia de lo comentado anteriormente, en el Artículo Segundo de la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 0282-2021-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021, se señala erróneamente: **RESARCIR**, al pensionista **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** la suma de **6,685.94. (Seis mil seiscientos ochenta y cinco y 94/100 soles)**, importe que se le adeuda de la diferencia entre el importe de pago definitivo de la pensión de cesantía y el importe de pago provisional de la pensión de cesantía percibidas desde el 1º de julio de 2019 al 31 de agosto de 2021;

Sin embargo, se advierte el error material de no haber restado el importe de S/ 570.49, en ese sentido, una vez advertido dicho error material, corresponde rectificarlo de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- **RESARCIR**, al pensionista **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** la suma de **6,115.45 (Seis mil ciento quince mil y 45/100 soles)**, importe que se le adeuda de la diferencia entre el importe de pago definitivo de la pensión de cesantía y el importe de pago provisional de la pensión de cesantía percibidas desde el 1º de julio de 2019 al 31 de agosto de 2021;

Que, asimismo en el Artículo Tercero Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 0282-2021-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021 dice, que el egreso, que origine la presente Resolución será afectada a la siguiente cadena presupuestal:

- Fuente financiamiento	:	Recursos Ordinarios
- Meta	:	34
- Función	:	03
- Específica del gasto	:	22.11.11.

En el que se advierte el error material de haber considerado erróneamente como meta el número 34, debiendo ser el número 75, por lo que debe decir:

- Fuente financiamiento	:	Recursos Ordinarios
- Meta	:	75
- Función	:	03
- Específica del gasto	:	22.11.11.

Que, de conformidad con el artículo 212º - Rectificación de errores, del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de 02 de enero de 2019, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original;

Que, corresponde resaltar que los errores materiales involuntario incurridos en la precitada resolución administrativa, no altera lo sustancial de su contenido, siendo que de la verificación al documento del resumen anual del trabajador de la dependencia, sobre pago de pensiones proporcionadas por la Coordinación de Remuneraciones, se soslayó involuntariamente considerar el pago efectuado





como reintegro del mes de diciembre de 2019, efectuado en el mes de enero de 2020 por el importe de S/ 570.49; así como, el error material relacionado al número de la partida presupuestal de la meta 34, cuando lo correcto es el número 75, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444;

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 045-2021-GRJ/GR de 24 de febrero de 2021; así como, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0019-21-GR-JUNÍN/GR de designación de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de Oficio el Error Material incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 282-2021-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

**Donde dice:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESARCIR**, al pensionista **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** la suma de S/ 6,685.94. (Seis mil seiscientos ochenta y cinco y 94/100 soles), importe que se le adeuda de la diferencia entre el importe de pago definitivo de la pensión de cesantía y el importe de pago provisional de la pensión de cesantía percibidas desde el 1º de julio de 2019 al 31 de agosto de 2021

**Debe decir:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESARCIR**, al pensionista **JUAN PABLO HINOSTROZA GÓMEZ** la suma de S/ 6,115.45 (Seis mil ciento quince y 45/100 soles), importe que se le adeuda de la diferencia entre el importe de pago definitivo de la pensión de cesantía y el importe de pago provisional de la pensión de cesantía percibidas desde el 1º de julio de 2019 al 31 de agosto de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** de Oficio el error Material incurrido en el artículo tercero de la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 282-2021-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

**Donde dice:**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso, que origine la presente Resolución será afectada a la siguiente cadena presupuestal:

- |                         |   |                     |
|-------------------------|---|---------------------|
| - Fuente financiamiento | : | Recursos Ordinarios |
| - Meta                  | : | 34                  |
| - Función               | : | 03                  |
| - Específica del gasto  | : | 22.11.11.           |

**Debe decir:**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso, que origine la presente Resolución será afectada a la siguiente cadena presupuestal:





Gobierno Regional Junín  
Sub Dirección de Recursos Humanos



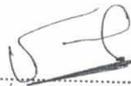
- Fuente financiamiento : Recursos Ordinarios
- Meta : 75
- Función : 03
- Específica del gasto : 22.11.11.

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** subsistentes los demás extremos y el contenido de la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 282-GRJ/ORAF/ORH de 19 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, al legajo personal y al interesado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



  
Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 SEP 2021

  
Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL